

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”.

Antecedentes

Primero.- El 13 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *“ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz”*, el cual entró en vigor el 14 de marzo de 2006.

Segundo.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tercero.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”) el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (“Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 8 de julio de 2020.

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (“Lineamientos de Consulta Pública”), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- El 29 de enero de 2020, se aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2020 que presenta el Comisionado Presidente”*, en el que se incluye el proyecto *“Revisión*

de los parámetros técnicos y de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, clasificada como espectro libre”.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Objeto y contenido del Anteproyecto. El Anteproyecto constituye una disposición administrativa de carácter general que tiene por objeto el fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, a través del establecimiento de nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 GHz (“banda 2.4 GHz”), con la finalidad de que se le

permita al público en general hacer uso de este recurso con fines de radiocomunicación e incentivar el uso y desarrollo de aplicaciones que satisfagan necesidades particulares de sistemas inalámbricos.

La clasificación de la banda 2.4 GHz como espectro libre es fundamental para cubrir las necesidades de comunicación inalámbrica ante la rápida evolución tecnológica, el aumento significativo en el uso de dispositivos inteligentes, portátiles o personales que se encuentran conectados a redes de comunicación inalámbrica (Bluetooth o Wi-Fi), el auge de dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (Sistemas de identificación de radiofrecuencias o identificación de vehículos, entre otros), así como en el aumento de radioenlaces punto a punto entre estaciones fijas que son empleados para transmisión de datos.

En este sentido, en el Anteproyecto se analiza la banda 2.4 GHz tanto en el ámbito nacional como en el internacional, se describe su uso actual, las diferentes aplicaciones y sistemas de radiocomunicaciones que son empleados en dicha banda de frecuencias, las diversas formas de regulación existentes, las mejores prácticas internacionales, las recomendaciones y estándares internacionales provenientes de organismos especializados en la materia, que incluyen mecanismos que promueven un uso más eficiente de la banda de frecuencias que nos ocupa, así como las condiciones técnicas de operación que permitirían la operación de dichos sistemas libre de interferencias perjudiciales entre los mismos.

En este orden de ideas, el Anteproyecto persigue los objetivos siguientes:

- I. Establecer nuevas condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 2.4 GHz, con el fin de propiciar el despliegue de más sistemas de radiocomunicaciones en nuestro país, en beneficio del usuario final;
- II. Impulsar condiciones para que el público en general tenga acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación y servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la banda 2.4 GHz;
- III. Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico al establecer nuevas condiciones técnicas de operación que permitan el uso intensivo de las frecuencias o canales de frecuencias en la banda 2.4 GHz;
- IV. Acrecentar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico en la banda 2.4 GHz, considerando las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos que existen;
- V. Incentivar la innovación tecnológica en el país al habilitar el acceso al espectro radioeléctrico para pruebas y experimentación de nuevos equipos o tecnologías en la banda 2.4 GHz, sin necesidad de contar con una concesión para estos fines; y

- VI. Fomentar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones para la banda 2.4 GHz, con el objeto de lograr un mayor desarrollo en el sector.

Por consiguiente, el Anteproyecto propone mantener la clasificación de la banda 2.4 GHz como espectro libre y establecer nuevas condiciones técnicas de operación para los sistemas y aplicaciones que operen en dicha banda de frecuencias y habilitar el uso de nuevas tecnologías, equipos y dispositivos bajo normas y estándares internacionales que permitan la coexistencia de diferentes aplicaciones o servicios en la banda 2.4 GHz.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de enriquecer el contenido de la regulación a emitir. Asimismo, el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una consulta pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo razonable, al proceso de consulta pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero, segundo párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto éste no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

Ahora bien, el Anteproyecto no genera nuevos costos de cumplimiento, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el Lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública, a saber, i) crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las

obligaciones existentes; ii) crea o modifica trámites; iii) reduce o restringe derechos o prestaciones, o iv) establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Así, el Anteproyecto se acompaña del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio lo que permitirá transparentar y dar a conocer anticipadamente, cuando menos, el objeto del mismo, la problemática que atiende y el nulo impacto de la misma.

A este respecto, se considera que el presente Anteproyecto debe ser sometido al proceso de consulta pública acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, toda vez que éste actualiza los supuestos antes referidos y tiene la finalidad de modificar las condiciones técnicas de operación de la banda 2.4 GHz, clasificada como espectro libre, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emita el Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XL y LVI, 16, 17 fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el **Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”**, que se acompaña al presente como Anexo I, junto con su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la propuesta de regulación de carácter general que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, el Anexo I y el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, en el portal de Internet del Instituto.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbrica.

Acuerdo P/IFT/050820/191, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 05 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.